



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

Circular núm. 28.

A los RR. Curas Párrocos de los pueblos foráneos de la Diócesi y á sus Coadjutores en las Iglesias filiales.

OBISPADO DE MALLORCA.—Por Real Carta de 30 de Julio próximo pasado inserta en el *Boletín Eclesiástico* de esta Diócesi, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó encargarme que con el fausto motivo de haber entrado S. M. la Reina, su muy cara y amada esposa, en el noveno mes de su embarazo, se den las debidas gracias al Altísimo y se hagan rogativas y oraciones públicas y generales en todas las Iglesias de este Obispado á fin de alcanzar de la divina misericordia el beneficio de un feliz alumbramiento.

En consecuencia hé dispuesto que el primer domingo ó dia festivo inmediato al recibo de la presente se cante con toda la solemnidad posible en esa Iglesia una Misa con exposicion del Santísimo y se digan despues las Letanías generales con las preces y oraciones acostumbradas en semejantes casos; y al mismo tiempo recomiendo de nuevo á los Sacerdotes residentes en esa demarcacion parroquial que hasta que se haya verificado el parto de S. M. continuen orando en el Santo Sacrificio de la Misa para que Dios se digne colmar con un feliz alumbramiento los votos y esperanzas de SS. MM. el Rey y la Reina.

Finalmente encargo á V. que dirija la oportuna invitacion al magnífico Ayuntamiento y demás autoridades de ese distrito municipal participándoles la hora en que haya de celebrarse la indicada funcion religiosa, por si tienen á bien honrarla con su asistencia.

Del cumplimiento de esta órden circular espero que se servirá V. darme oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 6 de Agosto de 1880.—MATEO, *Obispo de Mallorca*.—Rdo. Sr.

Real Carta á que se refiere la preinserta circular de Su Excia. Ilma.

«EL REY.—Reverendo en Cristo Padre Obispo de Mallorca. Habiendo entrado S. M. la Reina, mi muy cara y amada esposa, en el noveno mes de su embarazo y siendo debido el reconocimiento á la Divina Misericordia por tan importante beneficio y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias, implorando al propio tiempo la continuacion de sus soberanas piedades, para que la conceda un feliz alumbramiento, He resuelto encargaros que á este fin se hagan en todas las iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion rogativas y oraciones públicas y generales. Y de haberlo así dispuesto y ordenado me dareis aviso á manos de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, en lo que me servireis. Y sea, Reverendo en Cristo Padre Obispo de Mallorca, Nuestro Señor en vuestra continúa proteccion y guarda.—De San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Saturnino Alvarez Bugallal.»

Del *Boletin Eclesiástico* de Calahorra y La Calzada correspondiente al 17 de Julio del corriente año copiamos lo siguiente:

MAS SOBRE PATRONOS.

Con motivo de haberse insertado en el *Boletin Eclesiástico* de este Obispado, núm. 12, correspon-

diente al Sábado 19 de Junio último las observaciones que sobre los patronos de lugar y la obligacion de celebrar actualmente en España la fiesta de los mismos ha publicado el Maestro de ceremonias de la Catedral de Urgel, se han dirigido á nuestro Ilustrísimo Prelado algunas consultas sobre este asunto, y entre ellas una muy interesante de un Sr. Beneficiado de la Diócesis tan respetable por su virtud é instruccion como por su notable ancianidad, que no le impide sin embargo ocuparse en los trabajos del sagrado ministerio á la vez que en otros eclesiásticos de Historia, Liturgia y enseñanza de latinidad, y S. S. I. ha creido conveniente insertar en el *Boletín* por la luz que puede dar en la cuestion que motivó el escrito citado del Sr. Solans. Dice así la comunicacion del Sr. Beneficiado:

Fiestas de Patronos particulares de los pueblos, ¿están ó no suprimidas?

En el *Boletín Eclesiástico* de este Obispado del sábado 19 de Junio de 1880 se dice lo siguiente:—Observaciones sobre los patronos de lugar, y la obligacion de *celebrar actualmente* en España la fiesta de los mismos.

Para confirmar esta doctrina, cita varios AA y copia los decretos de la S. C. de R. con el parecer de algunos Obispos y muy especialmente del Eminentísimo Sr. Cuesta, Arzobispo de Santiago, y despues establece la siguiente proposicion:

Resulta, pues, de todo lo expuesto, que los Patronos de los lugares en España deben celebrarse de la misma manera que ántes de la reduccion, esto es, con rito doble de primera clase y octava, fiesta de precepto, y por consiguiente *aplicacion de la misa pro populo*.

Esta doctrina parece que se halla en evidente contradiccion con la publicada en el *Boletín* del sábado 24 de Agosto de 1867, donde se declara cuáles son las fiestas suprimidas, y á continuacion, página 287, líneas 10 y 11 se añade «*Dias de los Patronos particulares ó fiestas de cada pueblo.*»

En virtud de esta declaracion los Párrocos dejaron de anunciar al pueblo semejantes fiestas, y de aplicarle la misa como ántes; y ahora parece que nos hallamos en el caso de preguntar á S. S. J. ¿si ha sido su ánimo restablecer dichas fiestas, y la obligacion de aplicar en ellas la misa por el pueblo?

Y continúa el Sr. Beneficiado:

No será inoportuno añadir, que en el año de 1869 con motivo del decreto de supresion de fiestas y declaracion estampada en el *Boletín Eclesiástico* de este Obispado de 24 de Agosto de 1867, se suscitaron tantas y tan acaloradas disputas entre los eclesiásticos del país, que obligó al que suscribe, y *que defendía la permanencia de las fiestas locales*, á dirigir á Roma la siguiente consulta:

Se duda si están *suprimidas* las fiestas particulares de los santos Patronos de los pueblos:

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y otros muchos Sres. Obispos han declarado «*que no*».

El Exmo. é Ilmo. Sr. Arenzana, Obispo de Calahorra y la Calzada ha declarado «*que sí*». ¿Qué deberá hacerse?

Se dirigió la precedente consulta á D. N. N., residente á la sazón en Roma, quien contestó en 3 de Julio de 1870, lo siguiente:

Roma 3 de Julio de 1870: Querido D. N.: Asu debido tiempo recibí su apreciable, 4 de Febrero pasado, á la que no he contestado ántes, por estar esperando la resolucíon, que daba la S. C. de R. á la consulta, que le habia dirigido el Sr. Obispo de Orihuela sobre los santos Patronos *particulares de los pueblos*; y para que pueda V. juzgar con pleno conocimiento en este asunto, trascribo á continuacion dicha consulta y la contestacion, que ha dado á ella la expresada Congregacion.

ORIOLEN. SEU ALONIEN.

Ex decreto Sac. R. Congregat. diei 2 Maji anni 1867, pro reductione Festorum de præcepto in Hispania statutum fuit, ut in unaquaque Diœcesi unus tantum Patronus designaretur á Sancta Sede, et ejus

festum in universa Diœcesi recoleretur sub utroque præcepto, adstandi nimirum sacro, et abstinendi á servilibus. Quoniam vero in singulis fere civitatibus et oppidis, particularis Patronus sub utroque præcepto ante Decretum ipsum servabatur, dubium est ab aliquibus, num præter Festum Patroni præcipui cujusque oppidi esset sub utroque præcepto recolendum?

Rmus. autem Dominus Petrus Maria Cubero Lopez de Padilla Episcopus Oriolensis, seu Aloniensis, ut omnis in hac re de medio ambiguitas tollatur pro fidelibus sibi commissis, á Sacra Rituum Congregatione humiliter exquisivit: An ipsi in *posterum ad recolenda festa Patronorum particularium teneantur, ut antea, sub utroque præcepto?*

Sacra vero eadem Congregatio juxta declarationes pro aliis Hispaniæ Diœcesibus jam datas, rescribere rata est: «*Serventur in casu dispositiones Articuli V. decreti diei 2 Maji anni 1867, atque ita rescripsit die 10 Junii 1870.*—C. Epus. Portuens, et S. Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præfect. D. Bartolini S. R. C. Secretarius.

Nota 1.^a La disposicion 5.^a del decreto de 2 de Mayo de 1867, dice asi: *Ut coeterorum Patronorum aliorumque Sanctorum festa quae in una vel in altera Diœcesi ex speciali privilegio sub utroque præcepto hucusque observantur, transferri valeant cum Officio et Misa ad primam insequentem Dominicam liberam, etc.*

Nota 2.^a Como se ve arriba, la pregunta del Señor Obispo de Orihuela versaba sobre las fiestas particulares de los pueblos, y la respuesta de la S. C. es que se les aplique lo dispuesto en el art. 5.^o del decreto de 2 de Mayo de 1867. — Por consiguiente, parece que no se puede defender ya la consecuencia deducida y estampada en el *Boletin Eclesiástico*, que dice: luego no puede aplicarse á España el decreto dado para otro pais..... Por el contrario parece que debe reformarse y decirse: *Luego puede y debe aplicarse á España dicho decreto*, porque así lo declara la S. C. respondiendo al Sr. Obispo de Orihuela.

Del *Boletín Eclesiástico* de Valencia copiamos la siguiente:

SENTENCIA IMPORTANTE

DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En los últimos días del próximo pasado Febrero se ocupó la sala primera del Tribunal Supremo en la vista de un ruidoso pleito, procedente de la Audiencia de Sevilla, sobre una famosa fundación monástica que en Santiponce establecieron D. Alonso Perez de Guzman el Bueno y su esposa Doña María Alfonso Coronel. La Audiencia habia fallado que los bienes que habian servido de dotacion al monasterio, llamado de S. Isidro, correspondian al Estado en virtud de las leyes desamortizadoras. Pero los descendientes de Guzman el Bueno, representados y defendidos en Madrid por los letrados D. Cándido Nocedal, D. Manuel Alonso Martinez y D. Diego Suarez; interpusieron recurso de nulidad. El Supremo Tribunal enterado de los autos ha declarado nulo el fallo de la Audiencia en favor del Estado, fundándose entre otros en los considerandos que á continuacion insertamos. Desde luego se comprende la trascendencia de esta importantísima sentencia que habrá de servir de norma en casos análogos, contribuyendo á que se respeten como es justo, todos los derechos. El Supremo Tribunal dice, entre otras cosas, lo que sigue:

«Considerando que en toda institucion creada con bienes de la pertenencia y dominio privado de su fundador, la voluntad de éste y las condiciones licitas y honestas que imponga son leyes supremas que deben respetarse y cumplirse religiosamente, maxime cuando aquellas significan el objeto y motivo que determina su voluntad:

Considerando que en la verificada por D. Alonso Perez de Guzman el Bueno y Doña María Alfonso su mujer, del monasterio de Monjes del Cister, en la iglesia de San Isidro, que era cerca de Sevilla la Vieja, por escritura otorgada en aquella ciudad en

14 de de Febrero de 1301 de la Era cristiana, establecieron varias condiciones, entre las que se cuenta las de que habian de morar perpétuamente en dicho monasterio cuarenta monjes, veinte al ménos de Misa, que habian de celebrar diez diarias, (que despues se ampliaron á veinte) por las almas de los fundadores, y otros sufragios, el derecho de enterramiento dentro de la iglesia, entre el altar y el coro, y se reservaron todo el patronazgo para sí y sus sucesores, bajo cuyas condiciones donaron á dicho monasterio los bienes que en la fundacion se expresan en términos que segun la misma se dice «*é porque todo esto sea mas firme y mas guardado para siempre*» vos Padre Abad, nos dareis vuestra carta confirmada por el Cabildo general en que prometades de «guardar é facer todas estas cosas é la carta pasada á nuestro poder, vos otorgamos esta donacion que sobre dicha es,» todo lo cual demuestra con entera claridad que la donacion se hizo *por cierta cosa* y por *señaladas razones*, y por consiguiente, que llevaba en sí la cláusula resolutoria por la falta de cumplimiento de las condiciones impuestas en la fundacion:

Considerando que habiendo llegado este caso de falta de cumplimiento por la supresion del mencionado monasterio, ha llegado tambien el de la devolucion de los bienes donados á los causa-habientes de los donantes, sin que atenúe ni debilite en nada la importancia ni los efectos jurídicos de la falta de cumplimiento la circunstancia de no haber sido voluntaria por parte de los monjes, porque, segun ya en caso análogo lo consignó este Supremo Tribunal, aun prescindiendo que tampoco lo fué por parte de los patronos, á quienes no es posible imputar falta ni responsabilidad alguna en la indicada supresion, siempre queda dominante la consideracion de que un acto legislativo superior á la voluntad de patronos y de frailes, y sin culpa alguna de unos ni de otros, vino á quebrantar la fundacion al ménos en algunas de sus principales condiciones, y á hacer imposible el ejercicio de los derechos y propósitos que en ella

habian consignado los fundadores:

Considerando que en tal concepto la Sala sentenciadora, al declarar que los bienes con que dotaron al monasterio de S. Isidro del Campo D. Alonso Perez de Guzman el Bueno y Doña Maria Alfonso Coronel corresponden al Estado, ha infringido la fundacion de 14 de Febrero de 1301 de la Era cristiana y la ley 6.^a título 4.^o de la Partida 5.^a:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á los recursos de nulidad interpuestos, y en su virtud anulamos la sentencia de revista que en 5 de Noviembre de 1877 dictó la Audiencia de Sevilla.

EX S. CONGREGATIONE INDULGENTIARUM.

Beatissime Pater.

Episcopus Cremae humillime sacrum deosculans Pedem, vestram exorat Sanctitatem, ut aliquam concedere dignetur indulgentiam Christifidelibus, qui orationem recitaverint sequentem, s. Thomae Aquinati tributam; ab Ecclesiasticis viris sigillatim ante studium dicendam, ut eo magis ad hujusmodi commendabile atque efficax pietatis actum confoven- dum excitentur.

Quare etc.

ORATIO SANCTI THOMAE.

Quam frequenter dicebat, antequam dictaret, scriberet aut praedicaret, *prout legitur in libris liturgicis Ordinis PP. Praedicatorum.*

«Creator ineffabilis, qui de thesauris sapientiae tuae tres Angelorum hierarchias designasti, et eas super coelum empyreum miro ordine collocasti, atque universi partes elegantissime disposuisti, Tu inquam, qui verus fons luminis et sapientiae diceris ac supereminens principium: infundere digneris super intellectus mei tenebras tuae radium claritatis, duplices in quibus natus sum, a me removens tenebras, peccatum scilicet et ignorantiam. Tu qui

linguas infantium facis disertas, linguam meam erudias, atque in labiis meis gratiam tuae benedictionis infunde. Da mihi intelligendi acumen, retinendi capacitatem, addiscendi modum et facultatem, interpretandi subtilitatem, loquendi gratiam copiosam, ingressum instruas, progressum dirigas, egressum compleas. Tu qui es verus Deus et homo. Qui vivis et regnas in saecula saeculorum Amen.»

Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII in Audientia habita die 21 Februarii 1880 ab infrascripto Secretario sacrae Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, universis utriusque sexus Christifidelibus, qui corde saltem contrito ac devote praefatam Orationem cujus initium «Creator ineffabilis» etc. recitaverint, Indulgentiam bis centum dierum, semel tantum in die lucrandam, clementer concessit. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romae ex Secretaria sac. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae die 21 Februarii 1880.

AL. CARD. OREGLIA Á S. STEPHANO PRAEF.
Pius Delicati Secretarius.

VOTUM CONSULTORIS. Sacrae Congregationis Indulgentiarum Secretarius, antequam Ssmo. Domino Nostro Leoni XIII praedictam exhiberet orationem, ut aliqua ditaretur indulgentia, prudens esse censuit, votum quoad illam sibi comparare, á praeclaro Ordinis Praedicatorum viro. Hic R. P. D. Secretarii mandatum implens ita sese habuit in subiecta materia.

Revme. Domine.

Liceat, adprecor, mihi aliquid prius innuere de historia Orationis s. Thomae, cujus initium «*Creator ineffabilis*» super quam mea exquiritur sententia, occasione qua pro eadem expetuntur Indulgentiae nonnullae.

Pater Echard subtili critices examini submitbens divi Thomae opera tum genuina, tum spuria, tum incerta Vol. I. pag. 344 loquitur de Operibus quae

s. Doctori tribuuntur: quorum partem reiecit, alia autem admittit, ceu tamen incerta. Dein verba, idem auctor, faciens de Orationibus nonnullis, quae ejusdem s. Doctoris esse creditae sunt, de ea quoque locutus est quae incipit «*Creator ineffabilis, qui de thesauris sapientiae...*» quamque dixit, haud in antiquis reperiri codicibus, sed primum relatam fuisse in Missali anno 1413. Attamen criticus ille auctor eandem uti spuriam haud respuit; sed probabile esse censuit, quod per traditionem appenderetur in Sacristia s. Jacobi Parisiorum, nostri Ordinis, é quo in Missali nostri Ordinis saeculo XV inserta fuit.

Neque reperitur oratio haec in editionibus s. Pii V, neque in aliis magnis eorundem operum sancti Doctoris editionibus, vel Coloniae vel Parisiorum.

Item De Rubeis in suis doctis dissertationibus, numquam de hac oratione verba fecit, sive in operibus genuinis, sive in spuriiis aut incertis. His non obstantibus, multa cum probabilitate divo Thomae adjudicari posse videtur oratio illa: eoquod antiqui auctores, forsán censuerint sibi haud loquendum esse de parvo opere hujusmodi, quod tamen ad nos traditio tulit.

Hisce animadversis, quum certum sit, quod divus Thomas numquam studio operam dederit, quin prius orationi vacavisset; et traditio apud nos ferat quod s. Doctor orationem studio praemitteret, cujus initium «*Creator ineffabilis*» cui nullam adhuc indulgentiam largitam fuisse reperio; ideo censerem quod aliqua largiri possit indulgentia, eandem recitantibus, eo etiam de consilio ut studiosi, exemplo s. Doctoris, ad orationem studio praemittendam alliciantur, ut lumen á Deo quisquis consequi valeat, quo ad veram scientiam comparandam opus est.

Aliquid etiam mihi liceat addere quoad orationem, quae una cum supplici libello, excusa exhibetur.

1. Quod titulum attinet, illum praeferrem qui in compluribus ex nostris libris liturgicis reperitur, nempe «*Oratio s. Thomae (praeparatoria ad studium) quam frequenter dicebat, antequam dictaret, scriberet, aut praedicaret.*»

2. Quod oratio integra typis consignetur, qualis est illa quae Sancto tribuitur, et quod post verbum *qui expungantur puncta.....* sufficiendo verba. Quod error typographicus ejiciatur, quo fit ut legatur *in* quas potiusquam *in quibus* qui certo certius divo Thomae tribui nequit. Quod tandem post verbum *compleas* implementum addatur. *Tu qui es verus Deus et homo. Qui vivis et regnas in saecula saeculorum. Amen,* ceu apud libros nostros legitur.

Romae apud s. Mariam supra Minervam die 21 Januarii 1880.

Addictissimus servus
Fr. Raimundus Bianchi
Procurator Generalis Ord. Praed.

Ex Actis Sanctae Sedis.

EL PARAISO Y EL VALLE DE LÁGRIMAS.

SARA.—Qué sucede en mi casa?

AGAR.—Lo que en todas partes.

S.—Cómo? Viven llorando las gentes y contristadas las familias?

A.—No por cierto. Pues qué? Vives tú afligida y viste luto la parentela tuya?

S.—Ah! luto amargo el de mi corazon, llanto desolador el de mi alma!

A.—Pues qué pasa?

S.—Orden inverso! Ya me preguntas lo que yo anhelaba saber de tí. Pues has de entender que yo no comprendo cómo puede haber regocijo en el mundo, ni paz en el corazon ni en las almas sosiego; y sin embargo llegan á mi casa rumores de fiesta continúa en la ciudad.

A. Ya! Estás fuera del concierto. No es verdad?

S.—Concierto! Pues si con solo ver como andan las gentes se cobra miedo. De un lado gritos y algarazara, de otro ademanes descompuestos; allí cae uno, aquí unos sobre otros en confusion horrible y

donde quiera todo se convierte en bullicio.

A.—Juzgas á tu manera. Te has formado de lo que pasa en el mundo una idea muy triste. No comprendes que la tierra no puede ser un paraíso? Y si lo fuera, qué imágen mas viva del Eden que la de hacer cada uno lo que le agrada?

S.—Tambien piensas tú de un modo especial tuyo. Lo que pasa en el mundo es tal como place á los que le rinde culto. Pero mira Agar entre un paraíso y entre el desórden cabe el juicio, caben los recreos y la distraccion, y la cordura no condena ninguna clase de esparcimientos racionales. Lo que tú entiendes ser imágen del Eden no es mas que el fiel trasunto de los excesos. Paraíso en el cual toman unos y otros el fruto bueno ó dañado segun place á la vista y donde alcanza la mano, desde luego deja de ser herencia de los justos. Mas entiende que es lugar de peligros. A la sombra de sus árboles y percibiendo los aromas de flores vistosas murieron muchos, otros se aletargaron. Crees tú que hay cabeza tan firme que no sufra mareos entre la rosa y el jacinto, entre el clavel, la lila y el azahar? Crees que el corazón humano pequeño como es se llena con lisonjas que adormecen y con libaciones que trastornan? No por cierto. Anda en medio de todos el demonio de los celos sembrando en los corazones semilla de inquietudes; y al despertar se encuentra el corazón solo con sus angustias, solo con sus desdichas, solo y sin consuelos.

A.—Pintar como querer! No ves tú, sin embargo, que pasada la borrasca vuelve el mundo á los felices devaneos de la imaginacion y del capricho? Me explicarás cómo sucede esto?

S.—Tú sabes que no habla así la razon, pues me ha faltado que pintar la miseria, el despecho, la desesperacion y las angustias de un corazón burlado en sus delirios. Por ventura, Agar, no has oido, no sabes de los tuyos, no lloras de entre tus amigos alguna víctima del vicio, algun extravío mental, alguna muerte prematura causada por los estragos del mal, presumido bien? Tú misma hallas en tu corazón

la dicha ansiada por los mundanos? Nada recuerdas sobre lo implacable de las concupiscencias? Te has olvidado de la tiranía ejercida por las pasiones? Y por ventura, saliste satisfecha de algun festin? Yo llegué á entender que la sed de fiebre, si no es satisfecha, perturba el corazon, si lo es aumenta el fuego que devora la entraña.

A.—Hay de todo. Pero es menester vivir.

S.—De todo hay; mas no dichas ni consuelo en corazon disipados; y como es menester vivir, por tanto débese buscar la ventura donde ella está, pues aun siendo avisada como tú eres, si buscas una cosa donde ella no está, de seguro que no has de hallarla. Poco há sucedió que se hablaba de un tesoro escondido. De mil partes concurrieron exploradores, ávidos de encontrarlo. Cada cual segun su ingenio é industrias puso mano á la obra. Hechas cien calas en lo alto, en lo bajo, en los valles y entre las piedras, el tesoro no parecia, porque no estaba á flor de tierra, y los exploradores lo deseaban sin grandes dispendios, sin fatigas ni sudor. Tan ilusos como indolentes pedian á la pereza el fruto de los desvelos, y preferian el camino de las flores á lo escarpado de la penitencia. Qué pasó? Era menester quebrantar piedras y removerlas, taladrar montañas y agotar raudales, y por fin dar, no con moneda acuñada sino con filones ocultos y guardados entre la dureza del mineral. Así acaece con las dichas del corazon. Están escondidas en lo mas hondo de las privaciones y de la mortificacion. Las encuentra el ánimo perseverante, y la abnegacion las reparte á manos llenas. Los tuyos, Agar, tus servidores y amigos son siervos imprudentes y amigos de las esclavitudes. Paraellos, no lo dudes, no hay tesoro pues lo buscan perezosos en un Paraiso, cuando solo está en un valle de lágrimas.

A.—Hablas en tono de esposa única de un Patriarca; y mimada por extremo falta á tu ademan y continente la majestad de madre. Engreida en tu corazon por recuerdos de origen, tu padre Tharé, no te comunicó la fecundidad. Cómo llenan tu corazon pláticas de conformidad?

S.—Abraham! Abraham! Grande en la fé, él es mi dechado. Estéril y todo, no lo soy en verdad en resignacion. Diré siempre. Dios proveerá! Al cabo, tú, mujer egipcia, sabes despreciarme siendo mi criada. Por ventura, si la esterilidad fuere un baldon, ó una pena, ó pudiera ser pecado ó crimen, ó consecuencia de los extragos, será tambien baldon el llanto? Lo será la resignacion? Serán oprobio las humillaciones? Dime, Agar. Serás tú feliz y digno tu porte porque yo sufra y padezca? Persuádetes que el Señor del cielo y de la tierra, es tambien dueño de los corazones. Quién te ha dicho que no irás mañana por el camino que hoy abandonas?

A.—Siempre lo mismo. Medita, Sara, sobre la diferencia de nuestra suerte. La cuestion es de resultados.

S.—Es verdad! Siempre lo mismo. Miras las cosas muy por encima. Con poco seso no se hacen primores; y los de la fé piden tiempo, paciencia y el don de saber esperar.

A.—Sorpresa cruel! Vuelvo como herida á tu casa, mujer constante.

S.—Y no has aprendido.

A.—Pues vine como enviada de lo alto.

S.—Créolo así. Pero desandas fácilmente los caminos, y en los del Señor es menester parar sin desistir. Apenas limpia la frente del sudor y libre de fatigas el pecho, débese proseguir hasta llegar á la fuente de aguas vivas que brotan hasta dar en la vida eterna. No estás bien. Vete de ahí.

A.—Adónde iré?

S.—Dios Omnipotente! Tuyo es el dia y tuya la noche. Tú formaste el insecto, y pusiste los cimientos de la tierra. Ordenas las estaciones y diriges el movimiento de los astros. Das luz á los pueblos, y tienes sobre la tierra el manto de las tinieblas. Ah Señor! En tus manos están la suerte de los imperios y la dicha de los corazones. Dichosos los que á tí van para no volver.

A.—Cual bestia cargada de peso enorme, en medio de privaciones y teniendo escasez, con el pan tasado

y el agua, me alejo de la fuente donde se refrigera el alma. Desdicha grande! Imágen de la Sinagoga, voy errante seguida de mi hijo Ismael, compañero mio en el desierto. No tenemos luz ni encontramos guia. El Templo, el sacerdocio, Jerusalem, pátria y parentela todo queda á un lado, y perdida nuestra esperanza de libertad de hijos.

«Porque escrito está: Que Abraham tuvo dos hijos: uno de la esclava *Agar*, y otro de la libre *que era Sara*. Mas el de la esclava nació segun la carne ó *naturalmente*: al contrario, el hijo de la libre nació *milagrosamente* y en virtud de la promesa: Todo lo cual fué dicho por alegoría. Porque estas dos *madres* son las dos *leyes* ó testamentos. La una dada en el monte Sina, que engendra esclavos: la cual es *simbolizada en Agar*: Porque el Sina es un monte de la Arabia, que corresponde á Jerusalem de aquí bajo, la cual es esclava con sus hijos. Mas aquella Jerusalem de arriba *figurada en Sara*, es libre; la cual es madre de todos nosotros. Porque escrito está: Alégrate estéril, que no pares: prorumpes en gritos de júbilo tú que no eres fecunda; porque son muchos más los hijos de la que ya estaba abandonada *por estéril*, que los de la que tiene marido. Nosotros, pues, hermanos, somos los hijos de la promesa, figurados en Isaac. Mas así como entónces el que habia nacido segun la carne, perseguia al nacido segun el espíritu: así sucede tambien ahora. Pero ¿qué dice la Escritura? Echa fuera á la esclava y á su hijo: que no ha de ser heredero el hijo de la esclava con el hijo de la libre. Segun esto, hermanos, nosotros no somos hijos de la esclava: sino de la libre y *Jesu-Cristo es el que nos ha adquirido esta libertad.*»

S.—Teme y adora; ama y espera. He aquí, Agar, el acento de las conversiones. Conoces ya por dónde iban las aguas? Vislumbras los designios de Dios? Cuántas herencias mal gastadas! Cuántos dones disipados! Qué valor tan subido el de las humillaciones! No somos hijos de la esclava los ántes despreciados. Lo somos de la casa libre. Los hijos heredan, no los estraños. Y quiénes pagan tributo?.... Los de afuera.

Luego los propios son libres, con libertad conquistada por Jesucristo. Con la iglesia y por la iglesia; no con la Sinagoga. Ya lo ves, Agar. Desde muy temprano juntos anduvieron la carne y el espíritu y con todo guerrearon y no se entendieron. Pero sabe tú que el espíritu vivifica, la carne y la letra matan.

A.—Agudeza terrible la tuya, Sara! Con solo desplegar los labios inquietas mi corazón y mortificas mi espíritu. Hablando como en sentido de Sibila, tus sentencias con dardo cruel que traspasa mi corazón, ¡ah! no tan insensato como he aparentado tenerlo, y como se ha creído que era. Los momentos de embriaguez pasan luego; y al volver del frenesí queda el alma entre aletargada y herida de muerte. Enseguida viene el dolor de los desengaños seguido de una soledad que espanta. Todo el mundo huye de la desgracia la cual no puede huir de sí misma. Cuantas veces pensé en sobreponerme á las angustias, otras tantas caí desfallecida. Nada he aprendido sino á llorar, y el llanto es maestro en punto á insinuarse. Después de todo vale mucho llorar porque son desahogo lágrimas á tiempo. El lenguaje del penar tiene sus formas en el llanto, y él también forma es del amor y de la gratitud. Pero ¡ay! De esto no entiende la estupidez, fruto insípido de los estragos. Quienes corrian conmigo las vías del pecado, ó bien acabaron por abatimiento ó vinieron á dar en imbecilidad lastimosa. Sin embargo, veíamos y no aprendimos á volver ni á detenernos. Tenia nuestra vida la irregularidad de un infortunio sin nombre. Sentir que el alma se angustia, conocerlo y procurar fomentos al pesar, es cierta manera de suicidio. Adios! No puedo mas. Voy despedida.

† *Antolin, Arzobispo de Valencia.*

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Dia 1.º del corriente fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Sansellas D. Gaspar Cerdá Pro. titular de Montuiri en reemplazo de D. Guillermo Vadell Pro. que pasó á servir en la Iglesia de Calonge.

Imprenta de Villalonga.